

Madrid, 24 de marzo de 2010

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores/as de Centros
(FERE-CECA, Ref.: 06836)
Nº SITEG: 2233

BASES DE COTIZACIÓN AL RETA PARA EL AÑO 2010

Estimado/a amigo/a:

El próximo **31 de marzo** concluye el plazo de presentación de solicitudes de cambio de bases para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social. Como ya se os informó mediante circular (Doc. FERE-CECA, Ref: 05823, Nº SITEG: 1959), la Orden TASS 3553/2007 permite elegir las bases de cotización al RETA dos veces al año: una hasta el **30 de septiembre, con efectos desde 1 de enero** del año siguiente, y la otra, hasta el **31 de marzo, con efectos 1 de julio**.

1. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN.

A) LAS BASES DE COTIZACIÓN EN EL RETA.

Las personas incorporadas al RETA pueden elegir cualquiera de las bases de cotización existentes entre la base mínima (841,80 €/mes para el año 2010) y la base máxima (3.198,00 €/mes para el año 2010).

Para las personas acogidas al RETA, que a 1 de enero de 2010 tengan 50 ó más años, existe una base mínima superior a la prevista con carácter general (901,50 €/mes para el año 2010), y una base máxima inferior a la general (1.665,90 €/mes para el año 2010), salvo que en el año 2010 tenga una base superior, en cuyo caso se podrá incrementar en un porcentaje comprendido entre el porcentaje de incremento de las bases máximas y mínimas del RETA.

Como recordarás, con la implantación del euro desapareció la obligación de normalizar las bases, por lo que se podrá elegir cualquier cantidad como base de cotización al RETA entre la mínima y la máxima que sea de aplicación según la edad.



B) BASES DE COTIZACIÓN QUE ASUME LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

Con cargo al crédito de conciertos, la Administración Educativa hace frente a la cuota de RETA que corresponda a una base mensual de cotización igual o inferior a la doceava parte de la retribución equivalente bruta anual de cada profesor religioso.

Como excepción a lo señalado, la Administración asume el abono del importe íntegro de la cuota correspondiente a la base mínima del RETA en los supuestos de que la doceava parte de la retribución equivalente bruta anual de un religioso sea inferior a dicha base mínima.

C) BASE DE COTIZACIÓN QUE PUEDE ELEGIRSE.

Dentro de los límites señalados en el apartado 1 de esta circular, los Institutos religiosos pueden elegir la base que consideren conveniente. No obstante, si la base elegida fuera superior a la asumida por la Administración Educativa, según lo mencionado en el apartado 2 de esta circular, el Instituto religioso deberá asumir el pago de la diferencia.

2. TIPO DE COTIZACIÓN.

A partir de 1 de enero de 2010 los tipos de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

Ordinario: El tipo ordinario de cotización al RETA se mantiene en el **29,80%**.

Ordinario Reducido: El tipo reducido de cotización al RETA se mantiene en el **26,50%**, excluyendo la protección por incapacidad temporal.

Especial para religiosos: El tipo especial para religiosos incluidos en RETA únicamente a efectos de pensiones, se incrementa hasta el **23 %**. Este dato nos ha sido facilitado directamente por la Tesorería General de la Seguridad Social. Puestos en contacto desde ESCUELAS CATÓLICAS con distintas Administraciones territoriales de la Tesorería General de la Seguridad Social nos indican que no han recibido ninguna variación del tipo, por lo que entienden que se mantiene el 22,75%. Sin embargo la Tesorería General de la Seguridad Social nos ha informado de un incremento del 0,25% que sitúa el tipo en un 23% para el año 2010. Si en la Administración territorial de la TGSS que te corresponden mantienen el tipo en el 22,75%, no te preocupes si mantienen la cotización en ese tipo, ya que cabe la



posibilidad de que cuando se incremente, realices las liquidaciones complementarias de los correspondientes meses transcurridos.

Los religiosos que hayan optado por asegurar los accidentes de trabajo, los tipos se calculan de conformidad con la nueva tarifa para la cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales recogida en la Disposición Final octava de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

3. EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE EN LOS RELIGIOSOS QUE TRABAJAN COMO PROFESORES EN CURSOS DEL INEM.

En el caso de profesores religiosos que imparten cursos de Formación Profesional Ocupacional subvencionados por el INEM, la justificación del coste equivalente se realizará mediante la aportación de la base de cotización elegida en el RETA.

Es conveniente, que respecto de estos religiosos se tenga en cuenta el criterio del INEM a la hora de determinar la base de cotización en el RETA.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE BASES DE COTIZACIÓN.

A) MODELO DE SOLICITUD.

Para el cambio de base de cotización al RETA se habrá de cumplimentar un impreso TA.4005 por cada uno de los religiosos afectados. Este impreso sirve, también, para solicitar la actualización automática de las bases en los próximos años y se puede obtener, bien en las Direcciones Provinciales y Administraciones locales de la Tesorería General de la Seguridad Social o bien, a través de la página web de la Seguridad Social www.seg-social.es.

B) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes se habrán de presentar bien en la Dirección Provincial o en la Administración local de la Tesorería General de la Seguridad Social del domicilio del religioso.

C) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

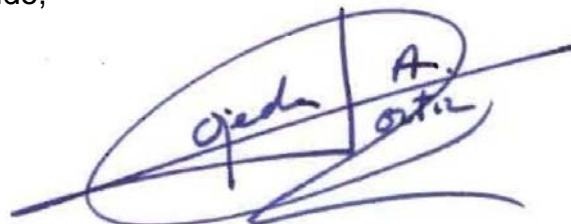
El plazo de presentación es hasta el día **31 de marzo** inclusive.



D) VIGENCIA DE LA BASE DE COTIZACIÓN ELEGIDA.

La normativa en vigor establece que la base de cotización elegida tendrá vigencia durante todo el año 2010.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Juan Antonio Ojeda Ortiz
Secretario General

